

Derecho Administrativo IV

Caso práctico 1

El día 12 de julio de 2003 el Ayuntamiento de X. encarga a la empresa F.S.A. la realización de un estudio previo para la modificación del Plan General de Ordenación. Como resultado parcial de este trabajo y de otros encargos se elabora una modificación puntual que afecta a dos ámbitos concretos del término municipal, donde procede a la reclasificación de suelo (de rústico a urbanizable con tala de una zona boscosa no protegida, pero colindante con un espacio natural protegido de la RED NATURA 200).

El 31 de julio de 2004 se produce la aprobación inicial de dicha modificación puntual por el propio Ayuntamiento. Tras los trámites oportunos, el día 25 de septiembre de 2006 se aprueba definitivamente dicha modificación puntual.

El día 2 de noviembre una organización ecologista de ámbito regional, con conocimiento de la situación, plantea un recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General. Su argumento único es que dicho Plan carece de evaluación ambiental, que debía haberse producido de conformidad con la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, vigente y aplicable al tiempo de la aprobación inicial del Plan por lo que resulta nulo de pleno derecho.

Única pregunta:

¿Es correcto jurídicamente que el Plan General no tenga evaluación ambiental estratégica?